



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
(República Argentina)  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 24 SEP 1993

VISTO El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 108/95 caratulado: "s/ alquiler de Edificio destinado a la Dirección de Rentas y el Tribunal de Cuentas; y

CONSIDERANDO:

Que en el se solicitó a la señora Orla Toledo Zumelzu, produjera descargo sobre los puntos que se le indicaran en Nota N° 822/96 y que fueran motivo de observación en la rendición de cuentas de Administración Central, correspondientes al mes de abril y sgtes de 1993.

Que, la misma presentó en tiempo y forma el descargo ofreciendo la prueba que hace a su derecho,

Que los hechos invocados y sometidos a prueba resultarían conducentes para la decisión a tomarse en la resolución del descargo producido;

Que la Vocalía de Auditoría se encuentra facultada para el dictado del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 inc b) y 66 de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos;

POR ELLO

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1°) DISPONER la apertura a prueba solicitada en el descargo presentado por la señora ORLA TOLEDO ZUMELZU en el expediente del VISTO, debiéndose producir en un plazo máximo de QUINCE (15) días.-

ARTICULO 2°) CITESE a prestar declaración testimonial a tenor del pliego que oportunamente deberá acompañar la presentante, en la sede de este Organismo de Control, sito en Deloqui N° 1123 - Primer Piso - Ushuaia, a las personas que seguidamente se detallan, designándose para la PRIMER AUDIENCIA el día 8 de octubre y como SUPLETORIA el día 10 del mismo mes, en los horarios que en cada caso se indican.

Victor Hugo MARTINEZ - 10,00 hs.

Walter CID - 10,30 hs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina)  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Ernesto BONOMI - 11 hs.

Norma Blanco - 11,30 hs.

Jorge SAUD - 12,00 hs.

ARTICULO 3º) La proponente tendrá a su cargo asegurar la asistencia de los testigos. La incomparecencia de éstos a ambas audiencias le hará perder el testimonio de que se trata, de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley Nº 141.

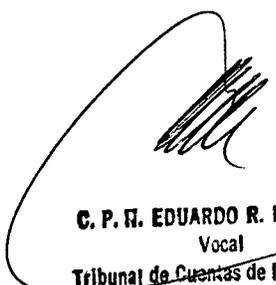
ARTICULO 4º) LIBRESE oficio a la Gobernación de la Provincia a fin de que remita expediente de su registro Nº 961/92, conforme lo solicitado.

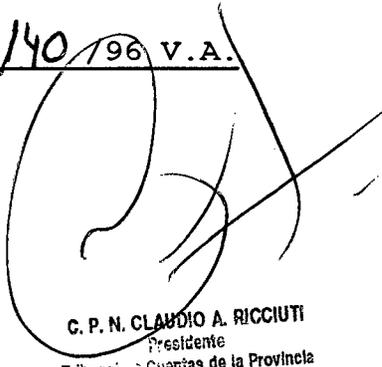
ARTICULO 5º) SOLICITAR a la Vocalía Legal, la agregación por cuerda del expediente del registro de la Gobernación de la Pcia Nº 6962/92, ofrecido como prueba por la presentante.

ARTICULO 6º) REGISTRAR, notificar a la interesada, publicar en Boletín Oficial de la Pcia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 140/96 V.A.

T. C.
REVISO
Confeccionó
Controló
V. B. M.

  
C. P. H. EDUARDO R. LEORIDAS  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia